H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
23 JUN 1994
TC P 841 15 Hs

LA HONORABLE CONVENCION

NACIONAL CONSTITUYENTE

S A N C I O N A

Artículo 1º.- Incorpórase como nuevo artículo del Capítulo Segundo de la Primera Parte de la Constitución Nacional, el siguiente:

La Nación reconoce y garantiza la existencia y personería jurídica de los partidos políticos que respeten los principios republicanos, representativos, federales y democráticos establecidos por esta Constitución.

Unicamente a los partidos políticos le compete postular candidatos para ocupar cargos públicos electivos.

La existencia de los partidos políticos está inescindiblemente vinculada al sistema democrático; la supresión de estos //// implica la negación de la vida en democracia y la subversión del orden constitucional.-

María N. Martino de Rubeo
Convencional Constituyente
Prov. Santa Fe

F U N D A M E N T O S

Sr. Presidente:

Los partidos políticos desempeñan un rol fundamental en un sistema democrático; son verdaderos instrumentos realizadores de la democracia, que manifiestan la voluntad política de los ciudadanos.

Cumplen significativas funciones en una República: así, son genuinas escuelas de civismo, educando cívicamente a los ciudadanos en su trascendental misión de sufragar; a su vez, forman cuadros dirigentes, de los cuales surgirán los candidatos para ocupar los cargos públicos.

Por la esencial función que desarrollan en la vida democrática del país, resulta imperioso reconocer expresamente en la Constitución Nacional la existencia de los partidos políticos.

Así ya lo hizo el moderno derecho público provincial, como las Constituciones de Córdoba (art. 33), Jujuy (arts. 92 a 95), La Rioja (art. 75), Salta (arts. 52 y 53), San Juan (art. 48), San Luis (art. 96), y Santiago del Estero (art. 95).

Atento la significativa función de los partidos políticos en una democracia resulta conveniente reconocer y garantizar, con rango constitucional, su existencia y personería jurídica.

Lo propuesto se encuentra establecido como tema habilitado en el art. 3º punto j) de la ley 24.309.-

Marta N. Martino de Rubeo
Convencional Constituyente
Prov. Santa Fe